Boletín N° 14.811-21

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de protección ambiental y el desarrollo económico y social en áreas silvestres protegidas en cuyos límites se hayan otorgado concesiones de acuicultura.

M E N S A J E Nº 453-369/

Honorable Senado:

A S.E. LA PRESIDENTA DEL H. SENADO

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de protección ambiental y el desarrollo económico y social en áreas silvestres protegidas en cuyos límites se hayan otorgado concesiones de acuicultura.

I. ANTECEDENTES

Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado de Chile tiene el deber de tutelar la preservación de la naturaleza, asegurando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, para cuyo efecto la legislación otorga a una serie de instituciones públicas facultades que permitan alcanzar dicho objetivo.

En esta línea, el año 1994 se dictó la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la que creó el Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental, que obliga a cierto tipo de proyectos a someterse a una evaluación ambiental previa a su entrada en operación, al que concurren todos los organismos públicos con competencia ambiental. Dicha ley estableció además que existiría un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, administrado por el Estado.

Dada la gran cantidad de normativa en esta materia, es posible sostener que se ha reconocido en Chile que las áreas protegidas juegan un rol fundamental en la protección de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental chileno. Estas áreas, en general, constituyen espacios geográficos delimitados con fines de conservación y preservación de unidades biológicas, que conllevan en sí dos elementos básicos para la regulación legal: el recurso o unidad ecológica que se pretende proteger y el área jurisdiccional en que éste se encuentra.

En el ámbito acuático, el mar territorial, las playas, los terrenos de playa que no sean de propiedad privada, y los lagos y ríos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, son bienes nacionales. El control, fiscalización y supervigilancia de estos bienes corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, en específico a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de dichas funciones, se permite a la Administración conceder el uso particular, en cualquier forma, de porciones de agua y fondo de mar, playas, terrenos de playa y rocas, a través de la institución de la “concesión marítima”, como asimismo destinarlos a otros órganos de la Administración de Estado para que ejerzan sus propias competencias, por medio de la figura de la “destinación”.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por su parte, tiene a su cargo la promoción del desarrollo del sector pesquero nacional y la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país. Dentro de este Ministerio es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el órgano encargado de diseñar e implementar la política pesquera nacional mediante la dictación de las normas de protección, control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio, además de su rol en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura aprobada mediante decreto supremo N° 125, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Finalmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, organismo dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es el encargado de ejecutar tales normas y fiscalizar su cumplimiento.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece, en su artículo 1°, que queda sometida a sus disposiciones la preservación de los recursos hidrobiológicos, y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación, que se realice en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.

Pues bien, la acuicultura, como toda actividad económica, tiene sus externalidades y, por cierto, debe propender a elevar su estándar ambiental. No obstante, se trata de un sector esencial para el país y especialmente relevante para el desarrollo de la zona austral. En efecto:

a) La salmonicultura ha sido un motor de desarrollo y ha generado grandes oportunidades en las regiones del sur (Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena). Según cifras de la industria, la salmonicultura crea en torno a 35.000 puestos de trabajo de manera directa y una intensa red de proveedores de servicios e insumos con emprendimientos innovadores y desarrollo de talento local en el sur-austral de Chile.

b) Las exportaciones de salmón el año 2020 fueron de USD$ 4.388,5 millones, lo que representa el 14% del total de las exportaciones no mineras del país y un 46% del total de exportaciones de alimentos (Fuente: Subpesca).

c) Chile ha logrado posicionarse como el segundo productor de salmónidos en el mundo después de Noruega, concentrando el 26% de la producción mundial (Fuente: industria).

Asimismo, en el mar de las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, se encuentran bajo alguna categoría de protección 19 millones de hectáreas, mientras que para el desarrollo de la acuicultura se han otorgado tan solo 27 mil hectáreas, es decir, el 0,14% de las áreas de protección en la macrozona sur.

Actualmente, existen concesiones al interior de las áreas protegidas, por lo tanto, su eliminación tendría un fuerte impacto en las regiones de los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en esta última, donde el único espacio libre para el desarrollo de acuicultura es la Reserva Nacional Kawésqar.

Es por lo anterior que se hace necesario compatibilizar la actividad económica con la sustentabilidad y cuidado y protección de la naturaleza y el medio ambiente.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por finalidad enfrentar la problemática sobre la interacción de la acuicultura con las áreas protegidas, introduciendo la figura de “concesión acuícola sustentable” y estableciendo un mecanismo que incentive y facilite la relocalización de concesiones que fueron otorgadas previo al establecimiento de las áreas protegidas, cuando se modifique la categoría de dichas áreas o cuando el plan de administración lo declara incompatible.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley contempla un artículo único que introduce las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Incorpora la institución de la “concesión acuícola sustentable”, la que exigirá para las nuevas concesiones a otorgar que la autoridad competente considere dentro de los requisitos, elementos tales como la innovación tecnológica, la respuesta frente al cambio

climático, el manejo de residuos orgánicos e inorgánicos, el uso apropiado de antibióticos y antiparasitarios;

b) Faculta a los titulares de concesiones a ampliar el plazo de paralización de operaciones que actualmente otorga la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 69 bis por hasta dos periodos productivos adicionales;

c) Regula la situación de concesiones ya otorgadas en caso de creación de nuevas áreas protegidas o de modificación de categorías de estas áreas, que incorporen agua dentro de sus límites y no pueda desarrollarse acuicultura. Para ello, se establecen dos alternativas a elección del particular: a) que dichas concesiones puedan ser relocalizadas por la autoridad competente, para lo cual podrán aceptar una ubicación propuesta por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o podrá el titular proponer una nueva ubicación, de acuerdo con los criterios de asignación, en cuyo caso el titular podrá seguir operando mientras se tramite la relocalización; o b) no relocalizar la concesión, quedando el titular, en todo caso, con la obligación de cumplir con los criterios de asignación establecidos por la autoridad, mediante reglamento.

Finalmente, se incorporan dos artículos transitorios que se refieren a las modificaciones descritas en las letras a) y b) precedentes.

El primero, establece que el reglamento que fijará el emplazamiento, el plazo y mecanismo de asignación de las concesiones acuícolas sustentables, que será aprobado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Defensa

Nacional, deberá dictarse dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El segundo, establece que las solicitudes de ampliación de plazo en trámite a la fecha de publicación de esta ley se entenderán rechazadas y serán remitidas al Servicio, con el fin de que sus titulares puedan acogerse a la nueva norma, a contar del término de paralización de operaciones de dos años. En cambio, las solicitudes que ya hayan sido aceptadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas solo podrán beneficiarse de la nueva norma una vez que hayan reiniciado operaciones y haya concluido el plazo de dos años de paralización de operaciones.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Incorpórase en su artículo 2°, el siguiente numeral 12 bis) nuevo:

“12 bis) Concesión acuícola sustentable: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice actividades sustentables de acuicultura, dentro de las áreas protegidas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de esta ley. El emplazamiento, el plazo y el mecanismo de

asignación de estas concesiones será definido por un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Defensa Nacional. Los criterios de asignación deberán tener en cuenta el uso de innovaciones tecnológicas para el cultivo, la reducción de residuos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos, que se produzcan como desechos de la actividad, y la eliminación o reducción del uso de antibióticos y antiparasitarios.”.

2. Reemplázase el inciso tercero del artículo 69 bis, por el siguiente:

“Asimismo, el titular de una concesión o autorización de acuicultura podrá paralizar operaciones por dos años consecutivos. Adicionalmente, el centro de cultivo podrá extender su paralización por hasta dos períodos productivos, para lo cual deberá informar al Servicio antes del vencimiento del plazo de paralización de dos años. El registro de actividades y sus paralizaciones deberá ser informado por los titulares de los centros de acuicultura en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura, SIFA, conforme lo disponga el Servicio.”.

3. Reemplázase en el párrafo primero de la letra e) del artículo 142 la frase "ampliación de plazo otorgada" por "paralización adicional informada".

4. Agréganse en el artículo 158 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“En caso de que se establezcan áreas silvestres protegidas que incorporen dentro de sus límites áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, y que conforme el inciso primero del presente artículo no pueda desarrollarse en ellas actividades de acuicultura, las concesiones de acuicultura que hayan sido otorgadas previo al establecimiento de la respectiva área silvestre protegida podrán ser relocalizadas por la autoridad conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y a las disposiciones de la ley N° 20.434 y de la ley N° 21.183.

Asimismo, en caso que se establezca un área silvestre protegida de una categoría de protección distinta a la señalada en el inciso primero, y que en su plan de manejo establezca una zonificación que determine la incompatibilidad de la actividad de acuicultura en un sector

determinado de dicha área, las concesiones de acuicultura que hayan sido otorgadas previo a la entrada en vigencia del plan de manejo podrán ser relocalizadas por la autoridad conforme el procedimiento establecido en el presente artículo y a las disposiciones pertinentes de la ley N° 20.434 y de la ley N° 21.183.

En el caso de las relocalizaciones de concesiones provenientes de incompatibilidad en áreas silvestres protegidas, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá una propuesta de ordenamiento exclusivamente para este fin, para lo cual deberá proponer a sus titulares, la relocalización de éstas o su fusión con otra u otras concesiones de acuicultura de su titularidad, según sea la decisión del titular. La propuesta de la Subsecretaría se fundará en los antecedentes oceanográficos, ambientales y sanitarios que disponga del área en cuestión en que se efectuará el nuevo posicionamiento de las concesiones. La propuesta de la Subsecretaría incluirá los criterios de concesiones de acuicultura sustentables e indicará las coordenadas geográficas del sector en que se propone se relocalice cada concesión. Con todo, si el titular no estuviere de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría, podrá formular una nueva propuesta a esta, que de cumplir con todos los criterios de asignación establecidos en el numeral 12 bis) del artículo 2°, podrá ser aceptada por la Subsecretaría.

Los titulares que acepten la propuesta formulada o cuya nueva propuesta sea aceptada por la Subsecretaría, deberán ingresar a tramitación la relocalización individual correspondiente, de conformidad con las normas de la ley N° 20.434 y ley N° 21.183.

Mientras se encuentre en tramitación la solicitud de relocalización, se suspende la aplicación de la causal de caducidad contemplada en el artículo 142 letra e) de la presente ley.

En todo caso, quienes opten por no relocalizar sus concesiones deberán cumplir con los criterios de asignación establecidos en el numeral 12) bis del artículo 2° de la presente ley.”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El reglamento establecido en el numeral 1 del artículo único de esta ley deberá ser aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Defensa Nacional, dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- Las solicitudes de ampliación de plazo de paralización de operaciones presentadas de conformidad al artículo 69 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial se encuentren en trámite en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se entenderán rechazadas y serán remitidas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el fin de que sus titulares puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 bis, que se reemplaza en virtud de la presente ley, a contar del término de paralización de operaciones de dos años.

Aquellas solicitudes que hayan sido aceptadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial solo podrán beneficiarse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 bis, que se reemplaza en virtud de la presente ley, una vez que hayan reiniciado operaciones y haya concluido el plazo de dos años de paralización de operaciones.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo efectuará los ajustes que procedan en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFONSO VARGAS LYNG
Ministro de Defensa Nacional(S)

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo